

reintegrará a la jornada normal, con las correspondientes retribuciones, en el plazo máximo de un mes desde el momento en que lo solicite.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, y antigüedad, abonándose el día 15 de los meses de junio y diciembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

CAPÍTULO III

JORNADA, HORARIO, CALENDARIO

Art. 14.- JORNADA

El computo anual será de 1720 horas.

La jornada será de 36,5 horas semanales. La distribución diaria de la misma será la indicada en el calendario laboral, en caso de no existir acuerdo se aplicará lo redactado en el artículo 16 del presente convenio.

Durante los días comprendidos entre el 15 de junio y el 31 de agosto ambos inclusive, la jornada será intensiva, en función del cómputo anual de horas y a determinar en el calendario laboral.

La jornada intensiva será proporcional para los trabajadores con reducción jornada en el computo anual .

Art. 15.- VACACIONES

Los trabajadores de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla dispondrán de unas vacaciones retribuidas y de computo efectivo de trabajo de 23 días laborables, excluidos sábados, domingos y festivos, que se podrán disfrutar de una sola vez o en un máximo de dos bloques. En caso de aglomeración de personas que quieran disfrutar vacaciones en unas mismas fechas, será la Dirección la que redistribuya las mismas. Los trabajadores deberán presentar sus solicitudes de vacaciones antes del 15 de mayo.

Las vacaciones deberán disfrutarse en el año correspondiente. Se entenderá prolongado el año hasta el 15 de enero del siguiente.

Cuando el periodo de vacaciones fijado coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

Art. 16.- HORARIO PARA EL PERSONAL DE LA UNIÓN PROVINCIAL DE CC.OO. DE MELILLA.

El horario para el personal de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla, salvo que se pacte lo contrario para una determinada categoría, función o servicio, será el siguiente:

Turno de mañana: de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Turno de tarde: de lunes a jueves de 17:00 a 20:00 horas.

Se establece la jornada intensiva para el periodo definido en el Art. 14, con el siguiente horario:

Turno de mañana: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Art. 17.- CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DE TRABAJO.

17.1.- PAUSA DESCANSO MAÑANA

La pausa para el descanso y/o desayuno de la mañana, computable como tiempo trabajado, será de 30 minutos, y deberá efectuarse preferentemente entre las 10:00 horas y las 12:30 horas. Incluyendo en todo caso a los trabajadores que tengan al menos cinco horas continuadas de trabajo. En caso de no haber acuerdo en el uso del tiempo será la empresa quien determine y establezca los turnos.

17.2.- AUSENCIA DEL PUESTO DE TRABAJO

En caso de enfermedad u otras incidencias, se requerirá el aviso inmediato al responsable del departamento o secretaría correspondiente, en su defecto Dirección.